

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario de esta cetera de langostas enclavada en la zona marítima de Noja (Santander) a doña Ildelfonsa Cieza Escalada, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de abril de 1966 sobre legalización de un corral de pesca en la provincia marítima de Sevilla, Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Caridad Moreno Seguí, en nombre propio y en el de sus hijos Antonia, Bartolomé, Rafael, Emilio y María Dolores Junquero Moreno, en la que solicitan pase a su propiedad el corral de pesca denominado «La Cuba», del Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda y que le fué otorgado a su difunto esposo don Emilio Junquero Lozano por Orden ministerial de 26 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 113);

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del corral de pesca denominado «La Cuba», emplazado en el Distrito Marítimo de Sanlúcar de Barrameda, a doña Caridad Moreno Seguí y sus hijos Antonia, Bartolomé, Rafael, Emilio y María Dolores Junquero Moreno, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se autoriza el aumento de cupo de recogida de algas y argazos, género «Gelidium», a don José Ignacio Ruiz Obeso.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Ruiz Obeso, concesionario de recogida de algas y argazos en el litoral del distrito marítimo de Gijón (capital), interesando le sea aumentado el cupo que disfruta del género «Gelidium»,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar, por tanto, la Orden ministerial de 28 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 169) y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado», número 2/1963), que disfruta en segunda prórroga, ajustándose a los nuevos términos en la forma siguiente:

«Gelidium», 650 toneladas anuales.
«Liquen», 50 toneladas anuales.
«Fucus», 150 toneladas anuales.

Para esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, deberán observarse las demás normas establecidas en la Orden ministerial de concesión en segunda prórroga de fecha 28 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 169), incluidos los seis años de validez, que caducarán el 5 de junio de 1967.

El concesionario queda obligado a efectuar el balizamiento de las tres zonas de corte reglamentarias y ajustarse a las demás normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la firma interesada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un período de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta de algas este período de inactividad será de tres meses, y se contará únicamente durante la campaña de corte, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y Circular número 4 de la Dirección General de Pesca Marítima, de fecha 21 de mayo de 1955, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos.

c) Por enajenación de la autorización sin la previa aprobación de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas de lugares prohibidos o dedicarse a la pesca y capturas de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de argazos recogidas o cortadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se autoriza el aumento de cupo de recogida de algas y argazos, género «Gelidium», a don José Ignacio Ruiz Obeso.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Ruiz Obeso, concesionario de recogida de algas y argazos en el litoral del distrito marítimo de Luanco (Gijón), interesando le sea aumentado el cupo que disfruta del género «Gelidium»,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y modificar, por tanto, la Orden ministerial de 28 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 169), que disfruta en segunda prórroga, ajustándose a los nuevos términos en la forma siguiente:

«Gelidium», 550 toneladas anuales.
«Fucus», 100 toneladas anuales.

Para esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, deberán observarse las demás normas establecidas en la Orden ministerial de concesión en segunda prórroga, de fecha 28 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 169), incluidos los seis años de validez, que caducarán el 5 de junio de 1967.

El concesionario queda obligado a efectuar el balizamiento de las tres zonas de corte reglamentarias y ajustarse a las demás normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la firma interesada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un período de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta de algas este período de inactividad será de tres meses, y se contará únicamente durante la campaña de corte, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y circular número 4 de la Dirección General de Pesca Marítima, de fecha 21 de mayo de 1955, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos.

c) Por enajenación de la autorización sin la previa aprobación de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas de lugares prohibidos o dedicarse a la pesca y capturas de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o menos las cantidades de algas y argazos recogidas o cortadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se autoriza la instalación de una cetaria a favor de don Ramón Peláez Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Visto el presente expediente instruido a instancia de don Ramón Peláez Rodríguez, en el que se solicita una parcela de 74 metros cuadrados de superficie entre la Playa de Portilla y de Puerto Chico, en el lugar conocido por «Cueva natural de Peña Navalín», en el término municipal de Cudillero, distrito marítimo de San Esteban de Pravia, para la instalación de una cetaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, por el plazo de diez años—contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»—, prorrogables por igual período a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones de la base primera de esta Orden.
- Por haber transcurrido el plazo de concesión de la autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletines Oficiales del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se autoriza la instalación de un depósito regulador de mariscos a favor de don Antonio Domínguez Álvarez.

Ilmos. Sres.: Visto el presente expediente instruido a instancia de don Antonio Domínguez Álvarez, en el que solicita una parcela de 250 metros cuadrados de superficie en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, playa de Lordelo, del distrito marítimo de El Grove, para la instalación de un depósito regulador de mariscos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogables por igual período a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones de la base primera de esta Orden.
- Por haber transcurrido el plazo de concesión de la autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se autoriza la instalación de un depósito regulador de mariscos a favor de don Carlos Rodríguez Baulde.

Ilmos. Sres.: Visto el presente expediente instruido a instancia de don Carlos Rodríguez Baulde, en el que solicita una parcela de 250 metros cuadrados de superficie en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, playa de Lordelo, del Distrito Marítimo de El Grove, para la instalación de un depósito regulador de mariscos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogables por igual período a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones, ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones de la base primera de esta Orden.
- Por haber transcurrido el plazo de concesión de la autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de